



CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora juez, le informo que el 21 de julio de 2021 me comuniqué con el hijo del señor ABELARDO TORRES PINZÓN al abonado 316 811 10 72, quien informó que no ha podido conseguir el RUT de su progenitor porque sus ocupaciones laborales le impiden mucho efectuar dicha gestión. Luego, me volví a comunicar con él el 30 de julio de 2021, y me indicó nuevamente que no ha logrado conseguir el documento, por lo descrito; adicionalmente, informó que es la única persona que le puede ayudar a su progenitor para ese tipo de gestiones y que el señor TORRES PINZÓN vive solo y tiene problemas de salud que le impiden caminar y firmar; por eso no puede desplazarse por su propia cuenta a conseguir el RUT.

También me comuniqué el 30 de julio de 2021 con el señor TORRES PINZÓN, quien indicó que no ha recibido el pago de sus viáticos y confirmó lo informado por su hijo, el señor ABELARDO TORRES ROJAS.

Treinta de julio del dos mil veintiuno (30/07/2021).


Esteban Suárez González
Secretario

RADICADO	05-893-40-89-001- 2019-00219-00
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE POR DESACATO
INCIDENTISTA (s)	ABELARDO TORRES PINZÓN
INCIDENTADA (s)	ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS (SAVIA SALUD EPS)
ASUNTO	NO ACCEDE A INAPLICAR SANCIONES
AUTO	No. 642

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA

Dos de agosto de dos mil veintiuno

NO SE ACCEDE a lo solicitado por la EPS SAVIA SALUD el 28 de julio de 2021, para inaplicar las sanciones impuestas por auto del 12 de mayo de 2021 pues, aunque se optó por esperar un tiempo prudencial para que el señor ABELARDO TORRES PINZÓN tratara de obtener el RUT requerido por la entidad para el pago de sus viáticos, se encuentra, conforme la constancia anterior, que sus condiciones actuales no se lo permitieron.

Por lo que se reitera que es deber de la EPS SAVIA SALUD acompañarlo con el fin de que cumpla con cualquiera de los requerimientos necesarios para el reconocimiento de los viáticos reclamados por el señor ABELARDO TORRES PINZÓN.

Vale la pena indicar que, aunque la entidad pretende en esta etapa del incidente cuestionar los recibos de caja menor que aportó el usuario (documento 40, p. 2), los mismos ya fueron objeto de análisis por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE



PUERTO BERRIO (documento 25, p. 82) para confirmar las sanciones impuestas por el Despacho.

En ese orden de ideas, como el señor TORRES PINZÓN informó que no se ha obtenido el pago de sus viáticos, SE ORDENA PROCEDER en la forma ordenada por auto del 12 de mayo de 2021, para comunicar a las entidades respectivas de las sanciones impuestas al Representante Legal de SAVIA SALUD EPS, puesto que no puede excusarse en las barreras administrativas que se han impuesto al accionante que es una persona adulta a quien ya se les había indicado debía acompañar en la gestión necesaria para obtener el cumplimiento del fallo de tutela, concretamente, el pago de los viáticos ordenados, lo que no se ha cumplido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada a través del ESTADO ELECTRÓNICO No. 083, fijado hoy 03 de agosto de 2021, a las 8:00 am, en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó, Antioquia.

ESTEBAN SUÁREZ GONZÁLEZ
SECRETARIO